



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2016-00567-00

DEMANDANTE: AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P. NIT. 900.080.956-2
DEMANDADA: TULIA JOHANNA SILVA MANTILLA C.C. 1.095.793.897

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual se observa el Certificado Catastral Nacional del Inmueble Identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-2520, de propiedad de **TULIA JOHANNA SILVA MANTILLA C.C. 1.095.793.897**, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el Numeral 4º del art. 444 del C.G.P. córrase traslado por el termino de diez (10) días del avalúo catastral del inmueble el cual se establece así:

FOLIO MATRICULA INMOBILIARIA No. 260-2520	
Avalúo Catastral del predio:	\$ 181.421.000
Incremento del 50%:	\$ 90.710.500
TOTAL AVALÚO:.....	\$ 272.131.500

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 30 de octubre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-003-2016-01282-00

Demandante: FOTRANORTE

Demandado: ANA ELVIA PARADA CARVAJAL Y OTROS

Requerir a la parte actora para que presente la liquidación del crédito en debida forma, toda vez que liquida los intereses moratorios desde una fecha que no coincide con lo indicado en el mandamiento de pago.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 30
de octubre de 2020, a las 8:00 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-01401-00

DEMANDANTE: JUAN COTE DAZA C.C. 88.001.432
DEMANDADO: PABLO EMILIO BETANCOURT MEZA C.C. 13.228.637

Teniendo en cuenta la actuación desplegada por el Doctor CRISTIAN CAMILO SIMANCA FIGUEROA, entiéndase REVOCADA la sustitución conferida a la doctora STHEPANIE JOHANNA PERALTA MEJIA, de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 C.G.P., quedando facultado para actuar como apoderado del extremo activo.

De otra parte, respecto a la solicitud de celeridad, es necesario poner en conocimiento del interesado que mediante providencia de fecha 13 de enero de 2020 se ordenó el secuestro del vehículo de PLACA CYV-481, ordenandose comisionar para tal diligencia al Inspector de Tránsito de Cúcuta.

Librese el despacho comosorio y remítase al interesado para su correspondiente materialización.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA.

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 30 de octubre de 2020, a las 8:00 A.M.</p> <p>SECRETARIO</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00084-00

DEMANDANTE: FOTRANORTE

DEMANDADO: ANA OLIVIA UREÑA REYES Y OTRO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia en el cual se evidencia que mediante auto de 15 de septiembre de 2020, esta Unidad Judicial modificó la liquidación del crédito desde el mes de mayo de 2018, no obstante se observa mediante decisión de 17 de febrero de 2020, ya se había realizado una modificación sobre el presente proceso, liquidándose incluso desde el mes de octubre de 2016 hasta el mes de diciembre de 2019.

En virtud de lo anterior y al tenor de la facultad otorgada por el numeral 12 del art. 42 ibidem, el Juzgado, realizando control de legalidad de las actuaciones procesales efectuadas, como quiera que se incurre en una contradicción al modificar la liquidación del crédito cuando esta ya había sido objeto de análisis en auto anterior, se procederá a subsanar tal falencia, realizando una nueva modificación de la liquidación del crédito, teniendo en cuenta lo indicando en líneas anterior, por lo tanto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto de fecha 15 de septiembre de 2020, en virtud de lo expuesto .

SEGUNDO: Modificar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, conforme el art. 446 del C.G.P:

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
ENERO	2020	30	2,346%	\$ 3.233.201	\$ 75.858,98	\$ 3.309.060
FEBRERO	2020	30	2,383%	\$ 3.233.201	\$ 77.031,01	\$ 3.386.091
MARZO	2020	30	2,369%	\$ 3.233.201	\$ 76.586,45	\$ 3.462.677
ABRIL	2020	30	2,336%	\$ 3.233.201	\$ 75.535,66	\$ 3.538.213
MAYO	2020	30	2,274%	\$ 3.233.201	\$ 73.514,91	\$ 3.611.728
JUNIO	2020	30	2,265%	\$ 3.233.201	\$ 73.232,00	\$ 3.684.960
JULIO	2020	30	2,265%	\$ 3.233.201	\$ 73.232,00	\$ 3.758.192
AGOSTO	2020	24	2,286%	\$ 601.661	\$ 11.004,38	\$ 612.665

La anterior liquidación del crédito se modifica desde el mes de enero de 2020 hasta el mes de agosto de 2020, como quiera que mediante auto del 17 de febrero de 2020 quedó en firme la liquidación del crédito hasta el mes de diciembre de 2019, arrojando un valor total de \$6.490.655.

Ahora bien, es importante mencionar, que, para el mes de julio de 2020, se observa el retiro de los depósitos a favor del extremo activo, por la suma de \$6.413.985, los cuales al realizar la operación aritmética son descontados de la suma de \$7.015.646,01, sumatoria que corresponde al valor aprobado hasta el mes de

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

diciembre de 2019, es decir \$6.490.655 y de los intereses causados desde el mes de enero de 2020, al mes de julio de 2020, los cuales arrojan una suma de \$524.991,01.

En consecuencia a lo anterior, deberá tenerse como capital adeudado para el mes de agosto de 2020, la suma de \$601.661,01, y no la de \$660.579, como lo indica en la liquidación el apoderado de la parte actora.

TERCERO: Ordenar la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso, hasta la concurrencia del crédito modificada en el presente auto, por la suma de \$612.665- 24 de agosto de 2020.

Los depósitos judiciales serán entregado al apoderado JUAN JOSE DÍAZ GONZÁLEZ, en razón al poder que lo faculta para recibir.

En caso de requerirse la entrega de nuevos títulos judiciales, deberá allegarse la liquidación del crédito correspondiente, imputando cada pago en la fecha de constitución del depósito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado 30 de octubre de 2020, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).
PRENDARIO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00799-00

Demandante: AYUDAS Y GESTIONES AG3 S.A.S. NIT. 900.525.647-3

Demandado: JOSE MANUEL MATAMOROS CASTELLANOS C.C. 13.472.138

Teniendo en cuenta que la sustitución de poder realizada por el Doctor GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA, reúne los requisitos exigidos por el inciso 5 del artículo 75 del Código General del Proceso, se RECONOCE como apoderada sustituta a la Dra. JOELI DIOSELIN MATOS JACOME identificada con C.C. 1.149.461.268 y T.P. 347.877 del C.S.J., en su condición de apoderada de la parte demandada, en los términos y facultades de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 30 de octubre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00416-00

DEMANDANTE: SALVADOR HURTADO CORDOBA C.C. 88.310.900
DEMANDADO: TULIO CESAR IBARRA RINCON C.C. 5.490.018

Agréguense al proceso y pónganse en conocimiento de la parte actora, los oficios suscritos por los Juzgados Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta y Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, mediante los cuales informan que se TOMÓ NOTA de los embargos de remanente decretados.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

C → → S

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 3 de noviembre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2019-00725-00

Demandante: ANA MILENA REYES RODRIGUEZ C.C. 37.278.187
Demandado: PEDRO JESUS ORTIZ JAIMES C.C. 13.959.073

En consideración a la solicitud de entrega de depósitos radicada por el extremo activo, es menester poner en conocimiento de la interesada que, una vez revisada la cuenta del Banco Agrario de Colombia, se observa que no existen títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso.

Así mismo se observa que, los oficios que comunican la cautela decretada no fueron retirados por la interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 30 de octubre de 2020 de 2020, a
las 8:00 A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).
Prendario. Rad: 54-001-41-89-001-2019-0806-00

Demandante: DARWIN OVIDIO VASQUEZ PABÓN C.C. 1.090.421.562

Demandado: IVAN ALEXANDER SANCHEZ FLOREZ C.C. 88.197.178

En vista del memorial allegado, téngase por revocado el poder conferido al Doctor JOHN ALEXANDER QUINTERO PATIÑO y reconózcase personería jurídica como apoderado judicial del extremo activo al Doctor RICHARD ALBERTO DIAZ RODRIGUEZ, identificado con C.C. 1.093.770.776 Y T.P. 316.609 del C.S.J., para que actúe conforme a los fines y términos del poder conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 30 de octubre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)
VERBAL SUMARIO: 54-001-41-89-001-2019-00921-00

Demandante: MYRIAM SOFIA DUQUE DE ACEVEDO C.C. 37.213.669
Demandado: JULIAN ENRIQUE CARDONA GALEANO C.C. 13.503.847

Del escrito presentado por el extremo pasivo, córrase traslado a la parte demandante por el término de TRES (3) DÍAS, para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 30 de octubre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00261-00

Se encuentra al Despacho la demanda interpuesta por INMOBILIARIA INQUILINO actuando a través de apoderada judicial en contra de **LAURA GABRIELA RODRIGUEZ CONTRERAS Y GUSTAVO RODRIGUEZ ASCANIO**, para decidir acerca de su admisión.

Sería del caso proceder de conformidad sino se observará que, una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. No se aportó prueba de la Representación Legal del establecimiento de comercio de LA INMOBILIARIA INQUILINO, conforme al art.85 del Código General del Proceso.
2. No resulta claro el tipo de proceso que interpone, pues indica un proceso ejecutivo por resolución del contrato, no obstante, las pretensiones recaen directamente sobre el contrato de arrendamiento suscrito por las partes.
3. Debe aclarar los hechos de la demanda, como quiera que expone unas situaciones ocurridas en el proceso, las cuales no guardan relación con las pretensiones, pues como se advirtió en el numeral anterior, las pretensiones recaen sobre el contrato de arriendo.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por INMOBILIARIA INQUILINO actuando a través de apoderada judicial en contra de **LAURA GABRIELA RODRIGUEZ CONTRERAS Y GUSTAVO RODRIGUEZ ASCANIO**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer como apoderada de la parte actora a FERNANDA TARAZONA MENDOZA, en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 30 de octubre de 2020, a las 8:00 A.M.

El Secretario.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Cúcuta, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2020-00275-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva instaurada por **LUIS FELIPE SIERRA MIRANDA** actuando a través de apoderada judicial en contra de **EDGAR OMAR SUAREZ LAGUADO**, para decidir sobre su admisión.

En cuanto a lo anterior, y revisando el contenido de la demanda, se observa lo siguiente:

La parte actora pretende el pago por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000), mas los intereses de plazo, los cuales tasa por el valor de \$9000.000, más los intereses moratorios desde el 15 de abril de 2020, los cuales calculados hasta el 15 de octubre de 2020, arroja UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.800.000); que sumados a la pretensión principal se tiene una cifra de CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$40.800.000) sumatoria que excede nuestra competencia, toda vez que estos Juzgados son competentes para conocer procesos de mínima cuantía, es decir hasta \$35.112.120.

De acuerdo con lo anterior, el Código General del Proceso, en su artículo 26 determinó las cuantías en esta clase procesos por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, por lo que se observa que estas sobrepasan nuestra competencia, correspondiendo así a una demanda de **MENOR CUANTÍA**.

Por lo tanto, se ordena rechazar de plano la presente demanda y enviarla a los señores Jueces Civiles Municipales (REPARTO) por competencia, conforme a lo expuesto anteriormente.

En consecuencia el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda, por carecer de competencia para conocer de este asunto por lo dicho en la motivación.

SEGUNDO: Ordenar REMITIR la demanda junto con sus anexos a los señores Jueces Civiles Municipales (reparto) de Cúcuta por competencia.

TERCERO: Comunicar a la oficina de Apoyo Judicial lo decidido en este auto para lo pertinente.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, dejar las respectivas anotaciones de la salida del proceso.

La Jueza,

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 30 de octubre de 2020, a las 8 A.M.

El secretario